



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

ACUERDO No. 008

(09 de julio de 2021)

Por el cual se aprueban cupos de Vigencias Futuras Ordinarias para comprometer el presupuesto de Gastos de Inversión y funcionamiento con Recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para las vigencias 2022 y 2023 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal i del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 42 al 47 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016 Estatuto de presupuesto recursos propios CORPOBOYACÁ y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, dotándolas de autonomía administrativa y financiera.

Al respecto, sobre la naturaleza de las Corporaciones. En sentencia C-593 de 1995, la Corte señaló:

"Las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley. Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo cual, y dentro del marco de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 339 de la Carta Política, las autoriza para participar, en los casos señalados en la ley, como agentes del Gobierno Nacional, en los procesos de elaboración y adopción concertada de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y en la armonización de políticas y de normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, como en el caso del numeral 7o. del artículo 313 de la Carta Política, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas." (sentencia C-593 de 1995, M. P., doctor Fabio Morón Díaz)

También en la sentencia C-423 de 1994, se estableció:

"En virtud de lo anterior debe esta Corporación señalar que, con la promulgación de la Constitución de 1991, las corporaciones autónomas regionales mantuvieron su condición de establecimientos públicos, aunque tienen un objeto específico dado el carácter especial que el mismo Constituyente les otorgó (Art. 150-7 C.P.) y una finalidad singular cual es la de promover y encauzar el desarrollo económico y social del territorio comprendido bajo su jurisdicción, atendiendo de manera especial a la conservación, defensa y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales." (sentencia C-423, M.P., doctor Vladimiro Naranjo Mesa)

Tomando en consideración la especial connotación jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, la honorable corte constitucional en sentencia C-275 del 23 de junio de 1998, se pronunció sobre su régimen presupuestal, definiendo:

"Atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución"

En la misma sentencia, se precisó:



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

"De acuerdo con el artículo transcrito, el patrimonio con el cual fueron creadas las Corporaciones, ya que son desmembraciones del patrimonio público, según la ley 151 de 1959, las sumas de dinero y especies que a cualquier título les transfiera la Nación, los bienes muebles e inmuebles y los que les sean transferidos a cualquier título, están sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto. No así los que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46 (...) (...) que no se someten a las normas presupuestales de la Nación".

Que de acuerdo a lo definido por el máximo órgano constitucional, las rentas de las Corporaciones que no se someten a las normas presupuestales de la Nación, son las definidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46 de la ley 99 de 1993, y en esa medida, las reglas para su presupuestación serán las definidas por el consejo directivo de acuerdo a lo determinado en el literal i del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016 expidió el Estatuto de Presupuesto de recursos propios de CORPOBOYACÁ. En su artículo 42 instituye que cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte del Consejo Directivo, en todo caso sin exceder el periodo del Director General de la Corporación. Para su aprobación se debe contar con la respectiva Justificación Técnico Económica elaborada por el área competente en el tema y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la Vigencia en curso. Cuando se trate de proyectos de inversión se deberá contar con el concepto previo y favorable de la subdirección de planeación de la Corporación y sujetarse a las metas plurianuales del Plan Financiero.

En el artículo 43 se instituye que las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales. Las ordinarias inician su ejecución en el año en el que se autorizan, razón por la cual requieren el certificado de disponibilidad presupuestal, donde se establece el monto que se ejecutará con los recursos de la vigencia en curso. De otro lado, se deberá tener como mínimo el 15 % de apropiación en el rubro de funcionamiento o en el proyecto de inversión, al nivel del detalle de la resolución de liquidación. Con fundamento en lo anterior, no es obligatorio ejecutar el 15% durante la vigencia fiscal en la que se autoriza la vigencia futura ordinaria.

Las vigencias futuras excepcionales no requieren de apropiación en la vigencia en curso, dada que la ejecución de los compromisos se iniciará en el año fiscal siguiente. Estas vigencias futuras solo se podrán utilizar para asumir compromisos con cargo a proyectos de inversión.

Por último precisa que se podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras para adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que por otra parte en el artículo 46 se determina que en los proyectos de presupuesto de cada año se deberán incluir las asignaciones necesarias para financiar las vigencias futuras aprobadas.

En la sentencia C-337 de 1993, sobre las vigencias futuras la Corte Constitucional determinó:

"Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación - que, por naturaleza implica el cómputo a largo plazo -, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, mas no de cálculo determinado al rigor de un periodo modificable".

Posteriormente en la Sentencia C-357 de 1994, la Corte expresó:

"En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales y, que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes".

La sentencia C- 023 de 1996, por su parte, señaló expresamente:

"El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda"

En la doctrina colombiana, sobre el tema de las excepciones al principio de anualidad, se ha sostenido lo siguiente:

"Ya hemos mencionado cómo el principio de anualidad no tiene una aplicación absoluta. Más aún: en los tiempos modernos cada vez surgen más excepciones. En realidad, el proceso presupuestal moderno requiere con mayor frecuencia que en el pasado - hacer convivir el ejercicio de presupuestación plurianual. Las más importantes excepciones surgen de la necesidad de compaginar la técnica de la planeación a más de un año con los presupuestos



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

anuales. E, igualmente, de la necesidad de poner en práctica instrumentos anticíclicos de la política fiscal con una perspectiva mayor a la del año*

Que mediante Acuerdo 012 del 18 de diciembre de 2020, se adoptan los recursos apropiados por el Presupuesto General de la Nación y aprueba el Presupuesto de Ingresos, Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión para la vigencia fiscal 2021, el cual forma parte del Sistema Presupuestal de la Corporación.

Que CORPOBOYACÁ según la Resolución 2480 del 31 de diciembre de 2020 procedió a liquidar el presupuesto de Ingresos, Gastos de funcionamiento e Inversión para la vigencia 2021.

Que mediante resolución No. 949 de 18 de junio de 2021. Se modificó parcialmente la Resolución 2480 de 2020, liquidando el capítulo de Inversión, conforme los considerandos de la misma.

Que el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo 003 del 27 de mayo de 2020, adopta el Plan de Acción Cuatrienal Acciones Sostenibles 2020-2023, '*Tiempo de pactar la paz con la naturaleza*', en donde se redefinió una nueva estructura de programas y proyectos de inversión para dicho periodo y se establecen los techos indicativos en el gasto.

Que tomando en consideración lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, pone a consideración del Consejo Directivo los siguientes proyectos y sus actividades para aprobación de la asunción de compromisos en virtud de vigencias futuras; a saber y de conformidad con las justificaciones jurídicas, técnicas y económicas que hacen parte del presente acto administrativo.

1. RENOVACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO Y DEMÁS HERRAMIENTAS COLABORATIVAS INTEGRADAS EN LA PLATAFORMA GOOGLE WORKSPACE, A TRAVÉS DEL 'INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE SOFTWARE POR CATÁLOGO NO CCE-139-IAD-2020.

Nombre del Programa o Proyecto	proyecto de inversión	Tipo de Vigencia Solicitada	Anexos
FORTALECIMIENTO INTERNO	TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO TIC -	Ordinaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Justificación Técnico – Económica – FRF-11. 2. CDP No 2021000725, por valor de \$ \$114.596.908 (incluido 4*1000), valor apropiado dentro de la vigencia 2021; este valor corresponde al 26.33%, del valor del proyecto. 3. Certificación de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

2. RENOVIACION DEL SISTEMA DE COMPUTACION EN LA NUBE DEL SEGMENTO DE GOOGLE A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA III.

Nombre del Programa o Proyecto	proyecto de inversión	Tipo de Vigencia Solicitada	Anexo
FORTALECIMIENTO INTERNO	TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO TIC -	Ordinaria	<ol style="list-style-type: none"> Justificación Técnico- Económica - FRF-11. CDP No 2021000726, por valor de \$8,503,502 (incluido 4*1000), valor apropiado dentro de la vigencia 2021; este valor corresponde al 30.25%, del valor del proyecto. Certificación de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información.

3. SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DEDICADO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, UBICADA EN TUNJA, SOATÁ, SOCHA, PAUNA, MIRAFLORES Y AQUITANIA.

Nombre del Programa o Proyecto	proyecto de inversión	Tipo de Vigencia Solicitada	Anexo
FORTALECIMIENTO INTERNO	TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO TIC -	Ordinaria	<ol style="list-style-type: none"> Justificación Técnico- Económica - FRF-11. CDP No 2021000727, por valor de \$32.707,165 (incluido 4*1000), valor apropiado dentro de la vigencia 2021; este valor corresponde al 15.06%, de valor del proyecto. Certificación de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información.

4. SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO - SAAS EN PLATAFORMA WEB, ALOJAMIENTO EN LA NUBE, SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, DESARROLLOS ESPECIFICOS INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ALMERA, PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOAMBIENTAL

Nombre del Programa o Proyecto	proyecto de inversión	Tipo de Vigencia Solicitada	Anexo
FORTALECIMIENTO INTERNO	TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO TIC -	Ordinaria	<ol style="list-style-type: none"> Justificación Técnico- Económica - FRF-11. CDP No 2021000728, por valor de \$ 147.944,822 (incluido 4*1000), valor apropiado dentro de la vigencia 2021; este valor corresponde al 48.04%, del valor de proyecto. Certificación de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información.

5. FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO - PORH, PARA TRES UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE NIVEL UNO (I) RÍO PALENQUE, RÍO GUAQUIMAY Y RÍO NEGRO EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CARARE (MINERO).

Nombre del Programa o	proyecto de inversión	Tipo de Vigencia solicitada	Anexo	
ORDENAMIENTO AMBIENTAL.	INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL	Ordinaria	1. Justificación Técnico- Económica – FRF-11, consultoría Justificación Técnico- Económica – FRF-11., profesionales CPS	
			2.	
			CDP	VALOR TOTAL (Incluye 4 x 1000)
			2021000867	1.982.114.017
			2021000886	45.742.363
			2021000885	45.742.367
			2021000870	70.682.113
			2021000869	53.704.038
			2021000896	45.742.367
			2021000868	45.742.367
TOTAL		2.289.469.631		
El valor total corresponde al 94% del valor del proyecto				
3.Certificaciones de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información				

Que la comisión de presupuesto estudió la solicitud de vigencias futuras y autorización para la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras para adicionar los contratos, definiendo su viabilidad

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO : Aprobar los cupos de vigencias futuras ordinarias dentro del presupuesto de Gastos de Inversión de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para las vigencias fiscales del 2022 y 2023, de la siguiente manera:

1. RENOVACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO Y DEMÁS HERRAMIENTAS COLABORATIVAS INTEGRADAS EN LA PLATAFORMA GOOGLE WORKSPACE, A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE SOFTWARE POR CATÁLOGO NO CCE-139-IAD-2020.

Código	Rubro	Cupo	
	Inversión	2022	2023
22320304101	Transparencia y fortalecimiento TIC	274,879,818.00	45,813,303.00

2. RENOVACION DEL SISTEMA DE COMPUTACION EN LA NUBE DEL SEGMENTO DE GOOGLE A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA II.

Código	Rubro	Cupo
	Inversión	2022
22320304101	Transparencia y fortalecimiento TIC	19,602,719.00

3. SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DEDICADO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS SEDES DE LA



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Región Educativa para la Sostenibilidad
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, UBICADA EN TUNJA, SOATÁ, SOCHA, PAUNA, MIRAFLORES Y AQUITANIA.

Código	Rubro	Cupo	
	Inversión	2022	2023
22320304101	Transparencia y fortalecimiento TIC	138,321,056	46,107,018

4. SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO - SAAS EN PLATAFORMA WEB, ALOJAMIENTO EN LA NUBE, SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, DESARROLLOS ESPECIFICOS INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ALMERA, PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOAMBIENTAL

Código	Rubro	Cupo	
	Inversión	2022	2023
22320304101	Transparencia y fortalecimiento TIC	79,993,600.00	79,999,724.00

5. FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO - PORH, PARA TRES UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE NIVEL UNO (I) RÍO PALENQUE, RÍO GUAQUIMAY Y RÍO NEGRO EN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CARARE (MINERO).


Código	Rubro	Cupo
	Inversión	2022
22320305101	Instrumentos de Planeación y Gestión Ambiental	40,099,390

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Director de CORPOBOYACÁ para que según lo establecido en el procedimiento interno se incorporen las novedades al presupuesto vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Forman parte integral del presente acuerdo, los formatos de registro FRF -11 con la respectiva justificación jurídica y técnico-económica, los certificados de disponibilidad presupuestal y las certificaciones con el concepto previo y favorable de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SEGUNDO ALBEIRO CHAPARRO PESCA
Presidente


CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario

Proyecto: Dama Carolina Galán Jarama

Revisó: Luz Deyanira González Castilla
Archivo: 170-41 110-0002

Cesar Camilo Camacho